

19-09-2001 por el Notario de Cartagena, D. Carlos Fernández de Simón Bermejo, con el n.º 1879 de orden de su protocolo, por la que los cónyuges D. Gonzalo Casado de la Puerta y Doña Adela Pradera Gámez, vendieron las fincas registrales n.º 68.193 y 68.095 (37) y (38) al Obispado de Cartagena (documento n.º tres de la demanda) y certificación registral del Registro de la Propiedad n.º uno de Cartagena, por la que las fincas registradas con n.º 68.193 y 68.095(38), propiedad del Obispado de Cartagena, se encuentran gravadas con la condición resolutoria contenida en la inscripción 30 de la finca registral n.º 68.193 y 1.º de la finca registral n.º 68.095 (38), a favor de la mercantil «Grupo Inmobiliario Mar Mediterráneo, S.L.».

Frente a ello, la parte demandada no ha aportado prueba alguna acreditativa de la existencia de hechos impositivos, extintivos o excluyentes de los hechos alegados por el demandante como fundamento de su pretensión.

En consecuencia, del examen de las pruebas practicadas debe tenerse como acreditados los hechos alegados por el demandante como fundamento de su derecho, procediendo la estimación de la pretensión actora, en los términos expuestos en la demanda.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al estimarse íntegramente la demanda, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

En atención a lo expuesto,

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Carmen Caverro Arrufat, en nombre y representación de Obispado de Cartagena, contra Grupo Inmobiliario Mar Mediterráneo, S.L., declarando extinguida, por pago de la cantidad aplazada, la condición resolutoria explícita constituida a favor de la mercantil «Grupo Inmobiliario Mar Mediterráneo, S.L.», contenida en la inscripción 3.ª de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Cartagena, con el n.º 613.193 al Tomo 2.354, Libro 791, folio 58 y en la inscripción 1.º de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Cartagena, registral 68.095 (38), referida a una ciento catorceava parte indivisa de esta finca concretada en la plaza de aparcamiento n.º 54 al Tomo 2.412, Libro 817, folio 221, ordenando se proceda a la cancelación en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Cartagena, de dicha condición resolutoria explícita referida a las fincas citadas, para lo que se librará el oportuno, mandamiento, por duplicado, al encargado del Registro, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por dichas declaraciones, así como al abono de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para conocimiento y fallo por la Il.ª Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

—

De lo Social número Dos de Cartagena

1379 Demanda 1.353/2003.

N.I.G.: 30016 4 0201388/2003.

Número autos: Demanda 1.353/2003.

Materia: Ordinario. Salarios.

Demandante: Juan Pedro Martínez Cánovas.

Demandados: Empresa José Manuel García Ríos, Fogasa.

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Secretaria de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por providencia dictada, en el proceso seguido a instancia de don Juan Pedro Martínez Cánovas contra empresa José Manuel García Ríos, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.353/2003 se ha acordado citar a empresa José Manuel García Ríos, Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 2004 a las 11,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Ángel Bruna, 21-5.ª planta/Sala Vistas número 1-1.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a empresa José Manuel García Ríos, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 30 de enero de 2004.—El/la Secretario Judicial, María del Carmen Tirado Navarro.